

*Estatutos Centro de
Estudiantes de
Derecho
Universidad Alberto
Hurtado*



Título I “Disposiciones Generales”

Art. 1. El Centro de Estudiantes de Derecho, CEDE UAH, de la Universidad Alberto Hurtado es el máximo representante de los Estudiantes de Derecho de dicha institución universitaria. La Mesa Directiva que la componga tiene la facultad de representar a los estudiantes de derecho tanto en instancias públicas como privadas, dentro y fuera de la institución universitaria.

Frente a los mecanismos de funcionamiento del Centro de Estudiantes de Derecho, y los mecanismos de fiscalización hacia él, se tendrá sólo lo establecido en este Estatuto. Es deber del Centro de Estudiantes de Derecho dar a conocer este Estatuto a todos los estudiantes que representa.

El Centro de Estudiantes de Derecho nunca podrá reprimir a ninguno de los estudiantes a los que representa de manera arbitraria. Tiene que orientar su accionar bajo los márgenes del respeto de todos los estudiantes.

Art. 2. Se reconoce el derecho a asociarse en uno o más grupos intermedios para realizar todas las actividades que no sean de competencia exclusiva de la organización estudiantil, reglamentada en el presente Estatuto.

Art. 3. El presente Estatuto nunca podrá estar en contradicción, tanto en funciones como orgánica, con el Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad Alberto Hurtado, FEUAH, organismo máximo de representación universitario.

Art. 4. El Centro de Estudiantes de Derecho siempre deberá respetar este Estatuto en sus funciones, y, por respeto al estudiantado en quien recae su soberanía, deberá procurar entregar las debidas herramientas para mantener al estudiante informado de su gestión, funcionamiento y situación estudiantil, tanto interna como externa, de nuestra Universidad.

Título II “Del Centro de Estudiantes de la Universidad Alberto Hurtado”

De la Mesa Directiva

Art. 5. La Mesa Directiva del Centro de Estudiantes de Derecho estará integrada por 5 miembros:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario General
- d) Secretario de Finanzas
- e) Delegado General

Sin perjuicio de lo anterior, la Mesa Directiva estará facultada para incluir un sexto cargo según lo estipulado en el artículo 12 letra A.

Art. 6: Además de la Mesa Directiva, tendrán derecho a voz en las reuniones de ésta los delegados de sección, cada uno representante de una sección en particular, elegidos de

manera democrática al inicio de cada semestre.

Art. 7. La Mesa Directiva deberá elaborar y desarrollar las políticas estudiantiles tanto internas como externas que involucren el interés del estudiantado en general. Serán los únicos que podrán mantener de manera legítima reuniones en representación de todo el estudiantado con el Decano, Directores de Carrera, Federación, Centros de Estudiantes, Medios de comunicación, o profesores, sin perjuicio de las atribuciones particulares de los Consejeros Ejecutivos y del Consejero académico. También serán los únicos representantes legitimados para la administración de recursos -tanto económicos como de otra índole- del Centro de Estudiantes de Derecho.

Art. 8. Las funciones de los miembros de la Mesa Directiva del Centro de Estudiantes serán las siguientes:

Presidente:

- a) Representar, tanto hacia adentro de la Universidad como hacia fuera de ella, al Centro de Estudiantes de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado;
- b) Ser el portavoz oficial del Centro de Estudiantes de Derecho;
- c) Presidir las reuniones de la Mesa Directiva pudiendo delegar esta función en todo miembro de la Directiva;
- d) Supervisar la función de todos los miembros de la Directiva;
- e) Convocar y presidir las Asambleas de los estudiantes;
- f) Representar a los Estudiantes de Derecho en Consejo de Federación, pudiendo delegar esta función en todo miembro de la Directiva;
- g) Citar a reunión extraordinaria de Mesa Directiva con al menos 24 horas de antelación;
- h) Convocar a los estudiantes a las actividades programadas por la Federación y Centro de Estudiantes de Derecho;
- i) Participar en todas las instancias que le otorgue la Universidad;
- j) Dar cuenta pública y detallada de las actuaciones de la Mesa Directiva durante el ejercicio del cargo ante los Estudiantes de Derecho en asamblea, a lo menos una vez al final del primer semestre, y otra, al término de su período.
- k) Su voto será dirimente en los casos de igualdad de votos al interior de la Mesa Directiva;
- l) Firmar toda la documentación propia de su cargo y aquella en que debe representar al Centro de Estudiantes de Derecho; y
- m) Firmar conjuntamente con el Secretario de finanzas los cheques, giros o retiros de dinero, como el pago de toda orden y cualquier documento que tenga efecto ante terceros, de carácter financiero. Tratándose de asuntos no financieros firmará conjuntamente con el Secretario General, pudiendo delegar ésta en otros miembros de la Directiva.

Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en caso de su ausencia;
- b) Coordinar y supervigilar la labor de las comisiones y equipos de trabajo dependientes de la Directiva;
- c) Participar en las reuniones de la Mesa Directiva y en todas las otras instancias del

- Centro de Estudiantes de Derecho; y
- d) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste le son propias.

Secretario General:

- a) Llevar el libro de actas de la Mesa Directiva y de Asambleas que se realicen;
- b) Redactar, y firmar junto al Presidente todos los comunicados que emanen del Centro de Estudiantes de Derecho;
- c) Firmar las actas de las reuniones, tanto del Consejo de Federación como de la Mesa Directiva, en calidad de ministro de fe;
- d) Participar en las reuniones de la Mesa Directiva y en todas las otras instancias del Centro de Estudiantes de Derecho;
- e) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste le son propias; y
- f) Ser ministro de fe en los Consejos de Delegados. Esta atribución puede ser delegada en cualquier miembro de la Mesa Directiva en función de la colaboración permanente de los demás miembros.

Secretario de Finanzas:

- a) Velar por el uso adecuado de los recursos financieros del Centro de Estudiantes de Derecho;
- b) Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos del Centro de Estudiantes de Derecho;
- c) Rendir cuenta en Asamblea Ordinaria de la contabilidad que lleva a su cargo una vez cada semestre;
- d) Rendir cuenta ante el estudiantado, si éste lo solicita en caso de cuestionamientos fundados a su gestión;
- e) Procurar obtener fuentes de financiamiento, siempre que no sean contrarias a la ley;
- f) Participar en las reuniones de la Mesa Directiva y en todas las otras instancias propias del Centro de Estudiantes de Derecho;
- g) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste le son propias; y
- h) Mantener mecanismos que permitan al estudiantado informado sobre la situación financiera del Centro de Estudiantes de Derecho.

Delegado General:

- a) Ser ministro de fe en las elecciones de delegado de curso en cada caso;
- b) Coordinar el funcionamiento del Centro de Estudiantes de Derecho con los distintos cursos a través de sus delegados;
- c) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a este le son propias; y

- d) Presidir el Consejo de Delegados y asegurar su debido funcionamiento, sin intervenir en las funciones propias del mismo, remitiéndose sólo a dirigir y coordinar las funciones del mencionado Consejo.

Art.9. El presidente del CEDE elegido en lista, no podrá volver a postularse para el período siguiente, en el mismo cargo del CEDE. Podrán hacerlo, los demás miembros de la Mesa Directiva, siguiendo el procedimiento del artículo 38.

“De las Votaciones Internas de la Mesa Directiva”

Art. 10. En las reuniones de Mesa Directiva del Centro de Estudiantes de Derecho, todos sus miembros tendrán igual derecho a voz y voto. En caso de empate en alguna votación interna, el voto del Presidente será dirimente.

Art. 11. Derogado

Título III “De las Elecciones”

“De la Postulación de las Listas”

Art. 12. Las listas que se presenten a Centro de Estudiantes de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado deberán ser compuestas por estudiantes regulares de pregrado en la carrera de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado. Las listas deberán cumplir con los siguientes requisitos, que tendrán que ser entregados al TRICEL del Centro de Estudiantes de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado antes de la fecha de cierre de postulación:

Letra A: Nómina de integrantes de la lista con sus respectivos cargos. Estos deben ser: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Delegado General. Cada lista tendrá la facultad de agregar un sexto cargo dentro de su nómina, a su elección y siempre que no sea incompatible con los cargos anteriormente determinados.

Letra B: Fotocopia de Cédula de Identidad; un documento que acredite la condición de estudiante de la Facultad como pase escolar, credencial universitaria o certificado otorgado por la Universidad, por ambos lados, de cada uno de sus miembros. Estos documentos deben estar vigentes a la fecha de postulación.

Letra C: Presentación de la lista en un documento que no puede exceder de las quinientas palabras, en formato Word.

Letra D: Nombre del apoderado de mesa de la lista.

“Del Proceso Eleccionario”

Art. 13. En el proceso eleccionario podrán sufragar todos los estudiantes matriculados en la carrera de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado. En el momento del sufragio se deberá acreditar, a través de medios idóneos como Credencial Universitaria o Cédula de Identidad Nacional, la identidad del sufragante. Quien no pueda acreditarla no podrá participar del proceso bajo ninguna circunstancia.

Art. 14. No se permitirá durante el día de la votación propaganda de ningún tipo que llame a votar o a no votar por una lista o candidato en competencia.

Art. 15. El proceso de votación tendrá una duración de 9 horas contados desde la apertura de la mesa.

El Tribunal Calificador de Elecciones, en adelante TRICEL CEDE, tendrá la facultad de extender o suspender el proceso eleccionario si lo estimare pertinente para lograr el quórum de votación.

Art. 16. En el proceso eleccionario no valdrán los votos blancos o nulos, y saldrá electa como Centro de Estudiantes de Derecho la lista que haya obtenido la primera mayoría en el sufragio universal.

El voto válidamente emitido será aquel que marque una de las preferencias en competencia y las marcas escritas que se agreguen deberán ser juzgadas en pertinencia por el TRICEL CEDE.

Art. 17. Para que el proceso eleccionario sea válido deberá contarse con mecanismos que aseguren la transparencia del sufragio y privacidad de los sufragantes.

Deberá existir una mesa que posea una nómina que contenga el nombre de la o las listas en competencia, el nombre de cada uno de los integrantes de la o las listas conforme al Art. 12, y un buzón donde se retire la cédula de votación y se deposite con el voto correspondiente.

Art. 18. Sólo podrán estar en esta mesa los miembros del TRICEL CEDE y el apoderado de mesa correspondiente a cada lista en competencia.

Art. 19. El proceso eleccionario será válido si cuenta con un quórum de participación del 40% del estudiantado regular. Si es que este quórum no se logra, la votación será inválida, haciendo el TRICEL CEDE un llamado a un nuevo proceso eleccionario a contar del tercer día luego de la primera votación o de la segunda según corresponda. Si luego de una tercera votación no se ha logrado concretar el quórum necesario para la validez del proceso, asumirá una mesa interina compuesta por los miembros del CEDE existente al momento del proceso más el Consejo de Delegados, teniendo todos igualdad de voz y voto, y debiendo hacer llamados mensuales a nuevos procesos eleccionarios hasta contar con el quórum necesario para la validez del proceso eleccionario, a contar del 15º día de asumir la mesa interina. Igualmente, de no presentarse ninguna lista en cualquiera de los procesos eleccionarios, asumirá en el cargo dicha mesa interina.

"Del Tribunal Calificador de Elecciones del Centro de Estudiantes de Derecho"

Art.20. El TRICEL CEDE, será conformado por el Consejo de Delegados vigente, y estudiantes de Derecho que hayan manifestado su voluntad de formar parte del TRICEL CEDE previo llamado público obligatorio.

Art. 21. El TRICEL CEDE deberá velar por el buen funcionamiento del proceso democrático electoral, y ejercerá además la función de vocales de mesa con las restricciones del artículo 23.

Art. 22. El cargo de miembro del TRICEL CEDE será incompatible con el de candidato dentro del proceso electoral.

"Del funcionamiento de la mesa de votación en las elecciones de CEDE"

Art. 23. La composición de la mesa de votación estará integrada por miembros del TRICEL CEDE será:

- a) Un miembro del Consejo de Delegados.
- b) Un representante de los estudiantes.

La composición de la mesa estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 20.

Sin perjuicio de lo anterior en la mesa de votaciones deberán estar presentes los respectivos apoderados de las listas en competencia.

De faltar alguno de los miembros dispuestos en los literales a) y b) de este artículo, se atenderá a la sustitución correspondiente que para los efectos determine el TRICEL CEDE.

Art. 23 bis. La mesa de votaciones se compondrá de tres vocales y un Presidente de mesa de entre los mismos vocales.

Cada vez que cambie la composición de la mesa deberá elegirse un nuevo Presidente.

Art. 23 ter. Las impugnaciones por inhabilidad, intervención u otro motivo fundado tanto hacia los vocales como a los apoderados se harán a través del Presidente de la mesa de votaciones hacia el TRICEL CEDE, quienes determinarán por mayoría simple la sanción de expulsión y sustitución del vocal o apoderado a designación del TRICEL CEDE o de la Lista determinada en cada caso.

De ser la impugnación dirigida al Presidente, la denuncia se dirigirá a los dos vocales restantes de la mesa de votación y se seguirá el proceso antes mencionado.

"De la Proclamación"

Art. 24. La lista que saque la primera mayoría en el proceso electoral será proclamada inmediatamente después de terminado éste, pero asumirá en su cargo el primer día hábil de diciembre del año en que se efectuó la votación. Durante el tiempo intermedio el

Centro de Estudiantes de Derecho deberá terminar sus contratos, cerrar los procesos inconclusos, y poner al tanto de la situación universitaria, situación académica, u otras situaciones de interés propias de la institución a la lista que asumirá en el cargo.

Título IV “De las Asambleas”

Art. 25. Las asambleas son instancias de información, discusión y participación de todo el estudiantado con derecho a voz, y a voto en las siguientes circunstancias:

“De las Asambleas Ordinarias”

Art. 26. En las asambleas ordinarias no habrá quórum mínimo de participación estudiantil para hacerla válida. Tendrá un carácter informativo general, y será resolutive sobre los temas que el Centro de Estudiantes de Derecho haya propuesto con a lo menos 48 horas de anterioridad a su realización y previa información debida a toda la comunidad estudiantil a través de los conductos regulares para esto.

Art.27. La realización de asambleas ordinarias, será potestad del Centro de Estudiantes de Derecho. Será obligatoria si es solicitada por el Consejo de Delegados, Consejeros Ejecutivos o Académico, o un grupo de Veinte Estudiantes regulares de la carrera de Derecho.

Se deberá realizar a lo menos una asamblea ordinaria durante cada mes de ejercicio del Centro de Estudiantes de Derecho. Exceptuándose de esta obligación en los meses de cese de actividades académicas.

“De las Asambleas Extraordinarias”

Art. 28. Las asambleas extraordinarias tratarán temas del interés inmediato de la situación universitaria y /o estudiantil, por lo que serán siempre resolutive, tanto de los temas propuestos por el Centro de Estudiantes como del Estudiantado concurrente. Para este tipo de asambleas no existe plazo de llamado con anterioridad, pero al ser convocadas con menos de 24 horas se deberán utilizar todas las providencias necesarias para informar de ésta al estudiantado.

Se entienden como providencias necesarias la utilización del correo electrónico institucional, el aviso sala a sala por parte de los delegados de curso, la utilización del aula virtual y otros medios de difusión pertinentes.

Art. 29. Las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas tanto frente a una situación grave, urgente y necesaria que motive la misma, como frente al caso de petición de destitución de algún miembro del Centro de Estudiantes de Derecho.

Art. 30. Para que una decisión tomada en asamblea extraordinaria sea vinculante, deberá concurrir el 40% de todo el estudiantado en situación grave, urgente y necesaria o en caso de petición de destitución de algún miembro de la Mesa Directiva del Centro de Estudiantes de Derecho. Si es que el quórum de concurrencia es inferior al establecido,

la asamblea pierde su carácter resolutorio y adopta el de informativo.

Art. 31. En una asamblea extraordinaria no se podrán reformar disposiciones estatutarias, bajo ninguna circunstancia.

Título V "De las Modificaciones al Estatuto"

Art. 32. Estos Estatutos podrán ser modificados tanto a propuesta de la Mesa Directiva del Centro de Estudiantes de Derecho como por el estudiantado.

Art. 33. Si es que la propuesta emana del Centro de Estudiantes de Derecho deberá éste conformar una comisión en donde participen tanto los miembros de la Mesa Directiva como el resto del estudiantado. Si es que la propuesta emana del estudiantado deberá ésta ser presentada al Secretario General del Centro de Estudiantes a través de un documento formal para ser discutida en asamblea ordinaria del mes correspondiente.

Art. 34. Las reformas al Estatuto deberán contar con un documento formal para ser conocidos por el estudiantado a través de los mecanismos de información necesarios. Una vez que el trabajo de la comisión revisora del Estatuto termine, se realizará una asamblea ordinaria donde la mayoría absoluta del estudiantado podrá aprobar o rechazar las reformas al estatuto. De aceptarse, comenzará a regir inmediatamente, a menos que las nuevas disposiciones hayan expresamente estipulado lo contrario.

Art. 35. En el caso de la realización de cualquier tipo de instancia informativa o resolutoria relativo a este Estatuto, deberá el Centro de Estudiantes de Derecho hacer un llamado al estudiantado a lo menos con 72 horas de anticipación a través de todos los medios de comunicación posibles.

Título VI

"De la Renuncia y Destitución de los Miembros del Centro de Estudiantes de Derecho"

Art. 36. Un miembro de la Mesa Directiva del Centro de Estudiantes de Derecho podrá dejar de serlo por: el despido de sus funciones, su propia renuncia, la destitución de su cargo, o en el caso de muerte o enfermedad invalidante, o por la expulsión de la institución universitaria, salvo en el caso del artículo 39.

Art. 37. Cualquier miembro de la mesa directiva podrá solicitar su renuncia al resto de los miembros del Centro de Estudiantes, la que podrá ser aceptada con una aprobación del 60% de sus miembros. En caso de esto, se deberá informar al estudiantado de tal situación en la asamblea extraordinaria.

Art. 38: En caso de que uno de los miembros de la directiva o el presidente del CEDE, quiera postular a algún cargo de Federación de Estudiantes, deberá proceder a dar el aviso correspondiente de su renuncia a su Mesa Directiva y realizar el aviso informando pertinentemente al estudiantado por los medios correspondientes y en un plazo de a lo menos 20 días antes de la elección de la Federación. Procederá a subrogarlo según las reglas del artículo 42.

Art. 39. Los miembros de la Mesa Directiva del Centro de Estudiantes de Derecho podrán pedirle la renuncia a cualquiera de sus miembros, mientras esta petición contenga la

aprobación del 60% de los miembros de la Mesa Directiva.

Art. 40. Los estudiantes podrán destituir a cualquiera de los miembros de la mesa Directiva del Centro de Estudiantes de Derecho a través de una asamblea extraordinaria convocada únicamente para este efecto. Para que esta asamblea pueda sesionar se requiere de la participación del 40% del estudiantado, y sus decisiones serán vinculantes con un quórum de aprobación de 2/3 de los concurrentes.

Art. 41. Ningún miembro del Centro de Estudiantes de Derecho perderá su calidad como tal, tanto en derecho a voz, voto y cargo, al ser expulsado de la institución universitaria por motivos de carácter político.

“De las Sucesiones en el Cargo”

Art. 42. Frente a cualquiera de los casos referidos anteriormente, se asumirá el cargo vacante de la siguiente manera:

a) El Presidente del Centro de Estudiantes de Derecho es subrogado en sus funciones por el Vicepresidente, con excepción a lo dispuesto en relación al referéndum aprobatorio del artículo 42 incisos tercero y cuarto.

b) El Vicepresidente del Centro de Estudiantes de Derecho es subrogado en sus funciones por el Secretario General.

c) El Secretario General es subrogado en sus funciones por el Secretario de Finanzas.

d) El Secretario de Finanzas es subrogado en sus funciones por alguien elegido por mayoría absoluta entre el Presidente del Centro de Estudiantes de Derecho, el Vicepresidente del Centro de Estudiantes de Derecho, y el Secretario General del Centro de Estudiantes de Derecho, con ratificación en asamblea ordinaria con quórum de 30% de los estudiantes regulares.

e) El delegado General es subrogado en sus funciones por un delegado de curso, electo por mayoría absoluta entre el Consejo de Delegados y la Mesa Directiva. Para esta votación, el Delegado General que cese en su cargo no votará.

f) El cargo vacante que corresponda al que por su facultad eligió la Mesa Directiva al postularse en el proceso eleccionario democrático, deberá ser electo en votación directa por el estudiantado. Deberá llamarse a postulación según los mecanismos ordinarios, y saldrá electo en este cargo quien haya obtenido la primera mayoría.

Con todo, la Mesa Directiva tiene la facultad de alterar el orden de composición si hay unanimidad entre sus integrantes, para ello deberá informar al estudiantado a la brevedad mediante asamblea ordinaria convocada para tal efecto.

Si el cargo de Presidente de Centro de Estudiantes queda vacante durante el primer semestre del año en curso, el TRICEL CEDE convocará a la brevedad a un referéndum aprobatorio con la nueva conformación de la Mesa Directiva, con la facultad de sumar un nuevo integrante para integrarla.

Esta votación requerirá un 30% de participación del estudiantado regular.

Título VII

“Del Consejero Académico”

Art. 43. Conjuntamente con la elección del Centro de Estudiantes de Derecho, se elegirá al Consejero Académico.

Este órgano independiente de la mesa directiva tendrá como función principal ser el nexo entre la comunidad académica y los estudiantes, para ello gozará de las siguientes atribuciones:

- a. Participar en representación del estudiantado ante el Consejo de Facultad. Para esto deberá tomar en cuenta la opinión del estudiantado, recogidas en las asambleas ordinarias y extraordinarias, así como en los Consejos de Delegados.
- b. Presentar las demandas estudiantiles de carácter académico ante las autoridades de la Facultad.
- c. Elaborar propuestas de mejoramiento y participación a nivel académico al interior de la Carrera;
- d. Será facultativo participar en reuniones de la Mesa Directiva, Consejo de Delegados y en todas otras instancias análogas;
- e. Llamar a la realización de Asambleas en conformidad al título IV del presente Estatuto.
- f. Participar en los Consejos Académicos de Federación.

Art.44. El Consejero Académico tendrá la obligación de rendir cuenta de su gestión. Cada vez que sea requerido por los estudiantes, vía asamblea ordinaria o extraordinaria, la mesa directiva o Consejo de Delegados expresará los detalles de su labor. Asimismo, al hacer entrega del cargo, realizará un informe detallado de su gestión.

Esta misma obligación regirá para los Consejeros Ejecutivos de la Facultad de Derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad Alberto Hurtado y del Reglamento que los regula.

Art. 45. El proceso eleccionario será válido si cuenta con un quórum de participación del 40% del estudiantado y resultará electo el candidato a Consejero Académico que hubiese obtenido la mayoría simple de los votos. Este proceso eleccionario será llevado a cabo por el TRICEL CEDE, para tales efectos se aplicarán de forma supletoria los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del presente Estatuto.

Art. 46. Para postular al cargo se requiere ser estudiante de pre-grado de la carrera de Derecho y enviar la siguiente documentación al TRICEL CEDE:

- a) Fotocopia de Credencial Universitaria y de Cédula de Identidad, por ambos lados.
- b) Presentación de propuesta al cargo en un documento en formato Word.
- c) Una copia de su concentración de notas vigente por sistema Magix o certificado otorgado por DARA, con tal de asegurar la idoneidad académica para el cargo.

El TRICEL CEDE deberá velar por el cumplimiento de estos requisitos, rechazando la postulación por incumplir alguno de los requisitos antes señalados.

Art.47. Si el cargo se encuentra vacante, se deberá llamar a un nuevo proceso eleccionario a la brevedad conforme al artículo 19 del presente Estatuto.

TITULO VIII

“Del Consejo de Delegados y Delegados de Sección”

Art. 48. El Consejo de Delegados es el organismo que tiene como fin dotar a nuestra comunidad estudiantil de un vehículo de representación y comunicación recíproca entre el estudiantado, el CEDE y la Facultad de Derecho en general, transmitiendo las inquietudes y sugerencias por parte de los estudiantes, como la información y resoluciones adoptadas por los distintos organismos de nuestra Universidad.

Tendrá entre sus funciones:

- a) Ser el vínculo entre las respectivas generaciones y la mesa Directiva.
- b) Desempeñar la función de Tribunal Calificador de Elecciones en todos los procesos electorales de la carrera con el apoyo de estudiantes convocados para tal efecto.
- c) Asesorar a la Mesa Directiva en todas aquellas materias en que ésta lo solicite.
- d) Ejercer de órgano contralor del accionar del Centro de Estudiantes, Consejeros Ejecutivos y Consejero Académico de la Facultad de Derecho.
- e) Discutir las temáticas estudiantiles planteadas tanto por los propios Delegados, Centro de Estudiantes y estudiantado en general.
- f) Aprobar las rendiciones de cuentas que deberá presentar el Centro de Estudiantes, Consejeros Ejecutivos y Académico al finalizar su gestión.
- g) Llamar a la realización de Asambleas en conformidad al título IV del presente Estatuto.
- h) Ejercer las demás funciones que le correspondan en conformidad al presente Estatuto y reglamentos afines.

Art. 49. El Consejo de Delegados se conformará a más tardar el último día hábil de marzo. Este plazo se prorrogará prudencialmente, si cada sección respectiva aún no tiene su representante.

Art. 50. En el Consejo de Delegados, cada representante y Delegado general tendrá derecho a voz y voto, pero si hay más de un delegado por sección tendrá derecho a un solo voto.

Los integrantes de la Mesa directiva que no sean parte del Consejo de delegados y los estudiantes de la carrera sólo tendrán derecho a voz.

Art. 51. En su funcionamiento el Consejo de Delegados sesionará a lo menos una vez al mes -desde abril a noviembre- y puede auto convocarse por un tercio de sus miembros. El CEDE también tendrá la facultad de convocarlo en los casos que estime pertinente.

Todas las sesiones del Consejo de Delegados serán presididas por el Delegado General, quien hará las veces de Secretario de Actas. El Delegado General podrá ser subrogado por cualquier miembro de la mesa directiva, pero sin derecho a voto.

La función de Ministro de fe la realizará el Secretario General del CEDE o el integrante de la mesa directiva que lo esté subrogando.

De todas las sesiones del Consejo de Delegados se deberá dejar constancia en el

Libro de Actas del Centro de Estudiantes de Derecho, las que deberán ser levantadas por quien haga las veces de Secretario en dicha sesión, y deberán ser firmadas a su vez por éste y por quien Presida la sesión de Consejo de Delegados, según el caso.

Art. 52. El Consejo de Delegados sólo podrá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto. Habiéndose reunido el quórum para sesionar, los acuerdos del Consejo sólo podrán adoptarse por la mayoría absoluta de los presentes.

Sin embargo, para la ejecución de algún tipo de sanción de algún miembro sujeto a su fiscalización por el Consejo, sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los presentes con derecho a voto.

“De los Delegados de Sección”

Art. 53. Para participar en el Consejo de Delegados con derecho a voto se requiere la calidad de Delegado de Sección. Se entenderá por tal el representante estudiantil de la sección respectiva de cada generación en el Consejo de Delegados.

Art.54. Para ser Delegado de Sección deberá cursar a lo menos tres ramos en el curso respectivo al cual postula. En caso de conflicto, se deberá atender a la sección a la cual el postulante al cargo de delegado de sección ingresó a la carrera. Si una sección quiere elegir más de un delegado podrá hacerlo, pero sólo mantendrá un voto en el Consejo de Delegados.

Art.55. Serán funciones y responsabilidades del delegado de Sección:

- a) Representar al grupo curso de su generación ante el CEDE, Consejeros Ejecutivos y Académico, Consejo de Delegados, docentes y la Facultad.
- b) Transmitir la información necesaria a petición del CEDE, Consejeros Ejecutivos y Académico, Consejo de Delegados, estudiantes, docentes o la Facultad, en especial la información entregada en cada asamblea general ordinaria o extraordinaria del CEDE.
- c) Trasmistir dentro del ejercicio de su cargo, las inquietudes, dificultades y propuestas de sus compañeros del grupo curso de su generación frente al CEDE, Consejo de Delegados, Consejeros Ejecutivos y Académico, docentes o la Facultad.
- d) Asistir responsablemente a los Consejos de Delegados y asambleas generales del CEDE sean de carácter ordinarias o extraordinarias.
En caso de imposibilidad de asistir a dichos consejos y asambleas por fuerza mayor, el delegado debe designar de entre sus compañeros un representante subrogante que actuará en calidad de tal, sólo para efectos de dicha instancia.
- e) Permanecer en ejercicio del cargo de delegado de curso desde su elección hasta un nuevo proceso electoral de su cargo, siempre que continúe siendo alumno regular de la Universidad.
- f) Mantener un porcentaje razonable de asistencia a clases, como también un contacto y cercanía con el grupo curso de la generación que representa como también con los docentes, ayudantes etc.
- g) En caso de un incumpliendo grave y reiterado de las funciones y responsabilidades anteriormente mencionadas, se podrá solicitar al Consejo de Delegados o al CEDE a petición de la mayoría de los compañeros de su sección, su reemplazo y restablecimiento del cargo en un nuevo proceso electoral.

-
- h) La renuncia del Delegado de curso debe ser comunicada en asamblea con la sección a la que representa. En la mencionada asamblea debe elegirse además un nuevo delegado para el término del período.

Título Final

Artículo Final. El siguiente Estatuto comenzará a regir desde el día 1 de enero del año 2007.

Los plazos de días señalados en este Estatuto son de días hábiles. Son inhábiles los días sábados, domingos y festivos.